

OFORD.: Nº5868

Antecedentes .: Su consulta ingresada a esta Comisión

con fecha 7 de febrero de 2019.

Materia.: Responde.

> SGD .:  $N^{o}$

> > Santiago, 25 de Febrero de 2019

De Comisión para el Mercado Financiero

**SEÑOR** Α

Se ha recibido en esta Comisión su consulta del antecedente, a través de la cual señala: "Soy pensionado de Le Mans y presenté en Euroamerica certificado de divorcio para recálculo de mi pensión y me dijeron que ustedes tienen que evaluar mi caso."

Sobre el particular informo que, atendida la quiebra de Le Mans, en la actualidad no existe reserva técnica, que permita efectuar el recálculo de su pensión. A este efecto, el inciso final del artículo 70 del D.L. N°3.500 dispone "Asimismo, si una vez iniciado el pago de las pensiones se presentare un beneficiario cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las pensiones de sobrevivencia que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de que se incluyan todos los beneficiarios. En estos casos, las nuevas pensiones que resulten serán determinadas en función del saldo remanente en la cuenta individual del afiliado, o de las reservas no liberadas que mantengan las Compañías de Seguros, en la forma que determine el reglamento.".

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500, de 1980, el recalculo de una pensión de renta vitalicia debe realizarse en base a las reservas no liberadas que mantenga la compañía de seguros, y puesto que en el presente caso no existe reserva alguna, no resulta posible recalcular la pensión, aplicándose, en consecuencia, la garantía estatal por quiebra.

ISEG / jpu / tvm WF

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 25-02-2019 18:13 Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 20195868952857mZsfvuQwrXJZlQCangUVeezHESSbat

2 de 2 25-02-2019 18:13